

AUTO N. 08610
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01042 del 20 de mayo de 2019 (2019EE108898), la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la Sociedad BAVARIA S.A., con Nit. 860.005.224-6, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 4569 del 22 de julio de 2011, modificada por la Resolución No. 2940 del 20 de diciembre de 2015, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0076, localizado en la Carrera 7 No. 235 – 01 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de cinco punto cincuenta y cuatro metros cúbicos por día (5.54 m³ /día), con un caudal promedio de tres punto tres litros por segundo (3.3 l/s), bajo un régimen de bombeo diario cercano a los treinta minutos (30 minutos).

Que la referida resolución fue notificada personalmente el día 12 de diciembre de 2019, al señor CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.046.352, y T.P. 272.523 del C.S.J., en calidad de apoderado de la Sociedad BAVARIA S.A.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 12725 del 27 de octubre del 2021**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) **1. OBJETO**

Realizar actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-01-0076, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Av. Carrera 45 No. 224 - 80, de la localidad de Usaquén, donde funciona el BAVARIA & CIA S.C.A. - CLUB NIMAJAY identificado con Nit. 860005224-6, al cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 01042 de 20/05/2019 (2019EE108898), Notificada el 12/12/2019 y Ejecutoria el 20/12/2019, con fecha de vencimiento el 19/12/2024.
(...)

3. OBSERVACIONES GENERALES

3.1. ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC (ver Imagen No. 1), se verifica con el certificado de tradición y libertad que la sociedad LONDOÑO Y CIA C.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 890801923-1, es la propietaria del predio con CHIP AAA0142KOCN, dirección AK 45 224 80, donde se ubica el pozo pz-01-0076.

(...)

3.5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 27/08/2021, en el predio con nomenclatura urbana Av. Carrera 45 No. 224 - 80, de la localidad de Usaquén, funciona el CLUB NIMAJAY (ver foto No. 1), donde se sitúa el pozo pz-01-0076, cerca de la cancha de fútbol (ver foto No. 2). El predio se encuentra desocupado, solo está el personal de seguridad.

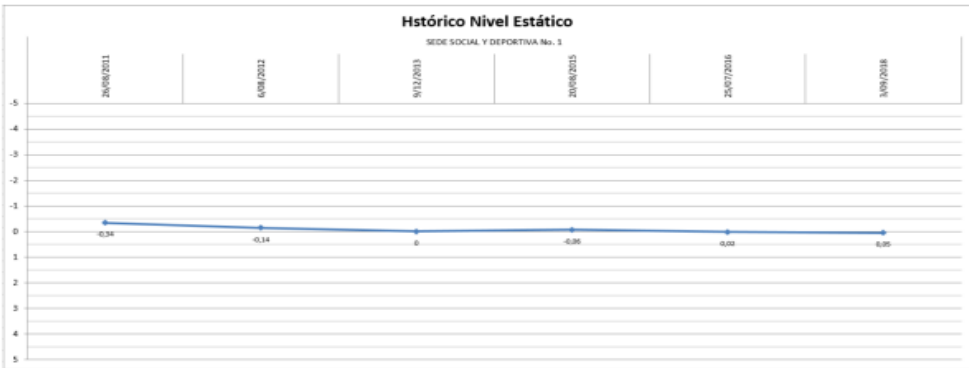
El pozo con tubería de niveles y de producción, llave de paso y sistema eléctrico (ver foto No. 3). La boca del pozo está a nivel de piso, cubierta por maleza, las condiciones físicas y ambientales son regulares, debido a que hay empozamiento de agua con óxido en el área del pozo (ver foto No. 4). Se solicitará al usuario realizar limpieza del área del pozo y mantener las condiciones óptimas para protección del recurso hídrico subterráneo. La captación está rodeada por una estructura metálica tipo malla, sin superficie cubierta.

El pozo tiene instalado el medidor digital marca SIEMENS, serial 395202H191, lectura acumulada de 9694,11 m³ (ver foto No. 5), no hay derivaciones que permitan la extracción de agua sin contabilizar. El medidor se ubica aproximadamente a 1m de la boca del pozo, con superficie cubierta tipo caseta para protección del equipo (ver foto No.6), sellos de calibración de fecha de 09/02/2015 (ver foto No. 7). De igual manera se visualizó que el medidor instalado corresponde al registrado en la anterior visita de seguimiento 16/09/2019 - Concepto Técnico No. 06657 de 11/06/2020 (2020IE98092).

En el momento de la visita el pozo se encontraba apagado y el personal de seguridad, desconocía como se coloca en marcha la captación, por lo cual no se pudo realizar la medición de caudal. No se visualizó la placa de identificación del pozo, debido a que la vegetación cubre el piso. El agua subterránea es utilizada para uso doméstico (descarga de sanitarios), cumpliendo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 01042 de 20/05/2019 (2019EE108898).

(...)

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997 "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º"	CUMPLIMIENTO						
PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES	NO						
<p>El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 06657 de 11/06/2020 (2020IE98092).</p> <p style="text-align: center;">Tabla No. 13. Cumplimiento presentación anual de niveles</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CUMPLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table> <p>El usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020.</p> <p>La última medición registrada fue el 03/09/2018, reportando un Nivel Estático de +0,05 m - Pozo Saltante. Radicado 2018ER264140 del 13/11/2018.</p> <p>A continuación, se presenta la gráfica sobre los registros de los niveles estáticos del pozo (ver Imagen No. 5).</p> <div style="text-align: center;">  <p>Imagen No. 5. Gráfica de niveles estáticos del pozo Fuente. Base de Niveles Históricos SDA 2021</p> </div> <p>De acuerdo con los valores observados en la gráfica, se visualiza que la característica del pozo sigue siendo SALTANTE. Se aclara que no se tienen datos de 2019 a 2020. Se solicitará al usuario remitir la medición de niveles para el año 2021.</p>		AÑO	CUMPLE	2020	NO		
AÑO	CUMPLE						
2020	NO						
PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS	CUMPLIMIENTO						
	NO						
<p>El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 06657 de 11/06/2020 (2020IE98092).</p> <p style="text-align: center;">Tabla No. 14. Cumplimiento presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CUMPLIMIENTO</th> <th>PARÁMETROS FALTANTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>NO</td> <td>Todos</td> </tr> </tbody> </table> <p>El usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2020.</p>		AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES	2020	NO	Todos
AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES					
2020	NO	Todos					

RESOLUCIÓN 815 DEL 09/09/1997	CUMPLIMIENTO
"Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas"	SI
Durante la visita realizada el día 27/08/2021, se observó que el pozo tiene instalado el medidor digital marca SIEMENS, serial 395202H191, lectura acumulada de 9694,11 m ³ .	
RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/ 2007	CUMPLIMIENTO
"Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital"	NO
El usuario no realizó la calibración del medidor, la última calibración fue realizada el 04/09/2018, la cual vence el 03/09/2020. Radicado 2018ER264140 del 13/11/2018.	
LEY 373 DEL 06/06/1997	CUMPLIMIENTO
"Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"	
PUEAA	SI
Mediante Radicado 2016ER174798 de 06/10/2016, el usuario remitió el ajuste del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con cronograma quinquenal de 2016 a 2020.	

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
JUSTIFICACIÓN	
Se realizó visita el día 27/08/2021, al pozo identificado con código pz-01-0076, ubicado en el predio con nomenclatura urbana ubicado en el predio con nomenclatura urbana Av. Carrera 45 No. 224 - 80, de la localidad de Usaquén, donde funciona el BAVARIA & CIA S.C.A. - CLUB NIMAJAY identificado con Nit. 860005224-6, al cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 01042 de 20/05/2019 (2019EE108898), Notificada el 12/12/2019 y Ejecutoria el 20/12/2019, con fecha de vencimiento el 19/12/2024.	
Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye que el usuario NO CUMPLE con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:	
<u>Resolución No. 250 de 16/04/1997</u> , el usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020. NO CUMPLE	
<u>Resolución No. 250 de 16/04/1997</u> , El usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2020. NO CUMPLE	
<u>Resolución No. 815 de 09/09/1997</u> , en la visita realizada el día 27/08/2021, se observó que el pozo tiene instalado el medidor digital marca SIEMENS, serial 395202H191, lectura acumulada de 9694,11 m ³ . CUMPLE	
<u>Resolución No. 3859 de 06/12/2007</u> , el usuario no realizó la calibración del medidor, la última calibración fue realizada el 04/09/2018, la cual vence el 03/09/2020. Radicado 2018ER264140 del 13/11/2018. NO CUMPLE	
<u>LEY 373 de 06/06/1997</u> , mediante Radicado 2016ER174798 de 06/10/2016, el usuario remitió el ajuste del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con cronograma quinquenal de 2016 a 2020. CUMPLE	
RESOLUCIÓN No. 01042 de 20/05/2019 (2019EE108898)	
<u>Artículo Primero:</u> el usuario no incurrió en sobreconsumos, como se estableció en el numeral 8.1 del presente concepto técnico, de acuerdo al seguimiento de la SDA y los reportes de consumo presentados por el usuario.	
<u>Parágrafo Primero:</u> durante la visita del día 27/08/2021, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión "uso doméstico".	
<u>Artículo Cuarto:</u>	
<u>Numeral 1:</u> el usuario remitió los consumos de agua subterránea de enero a diciembre de 2020, los cuales fueron evaluados en el artículo anterior. Sin embargo el usuario no remitió el consumo de enero a junio de 2021. NO CUMPLE	
<u>Numeral 2:</u> el usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020. NO CUMPLE	
<u>Numeral 3:</u> el usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2020. NO CUMPLE	
<u>Numeral 4:</u> el usuario no realizó la calibración del medidor, la última calibración fue realizada el 04/09/2018, la cual vence el 03/09/2020. Radicado 2018ER264140 del 13/11/2018. NO CUMPLE	
<u>Numeral 5:</u> en la visita realiza el 27/08/2021. La boca del pozo está a nivel de piso, cubierta por maleza, las condiciones físicas y ambientales son regulares, debido a que hay empozamiento de agua con óxido en el área del pozo. NO CUMPLE	
<u>Numeral 6:</u> Las condiciones técnicas del aprovechamiento de aguas subterráneas, se han mantenido constantes.. CUMPLE	
<u>Artículo Quinto:</u>	

Numeral a: el usuario no presentó el resultado original del parámetro Nitrato Amoniacal, por el laboratorio subcontratado Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. **NO CUMPLE**
Numeral b: el usuario no realizó la calibración del medidor, la última calibración fue realizada el 04/09/2018, la cual vencía el 03/09/2020. Radicado 2018ER264140 del 13/11/2018. **NO CUMPLE**
Numeral c: el usuario no realizó la prueba de bombeo solicitada. **NO CUMPLE**

Requerimiento 2020EE59289 de 16/03/2020: el usuario no dio cumplimiento, debido a que no presentó la resolución de acreditación ante el IDEAM, del laboratorio Vansolix S.A., ni avances del PUEAA, para el año 2018. Adicional no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01042 de 20/05/2019 (2019EE108898). **NO CUMPLE**

(...)"

Que posteriormente y como conciencia de lo anterior la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emite **Requerimiento 2021EE46058 de 11/03/2021**, de Control y seguimiento al recurso hídrico subterráneo, pz-01-0076, el cual fue recibido el 23 de marzo de 2021, por la sociedad BAVARIA S.A. – CLUBSOCIAL Y DEPORTIVO NIMAJAY con Nit 860.005.224-6.

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-01-0076, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Av. Carrera 45 No. 224 - 80, de la localidad de Usaquén, donde funciona la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A. - CLUB NIMAJAY** con Nit. 860005224-6, los resultados fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 10830 del 29 de agosto del 2022**.

"(...)

1. OBJETIVO

Realizar actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-01-0076, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Av. Carrera 45 No. 224 - 80, de la localidad de Usaquén, donde funciona el BAVARIA & CIA S.C.A. - CLUB NIMAJAY identificado con Nit. 860005224-6, al cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 01042 de 20/05/2019 (2019EE108898), Notificada el 12/12/2019 y Ejecutoria el 20/12/2019, con fecha de vencimiento el 19/12/2024.

(...)

3. OBSERVACIONES GENERALES

3.1. ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC (ver Imagen No. 1), se verifica con el certificado de tradición y libertad que la SOCIEDAD LONDOÑO Y CIA C.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 890801923-1, es la propietaria del predio con CHIP AAA0142KOCN, dirección AK 45 224 80, donde se ubica el pozo pz-01-0076.

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se efectuó visita de seguimiento el día 08 de agosto de 2022, al predio ubicado en la Av. Carrera 45 No. 224 – 80, de la localidad de Usaquén, donde actualmente se encuentra el CLUB NIMAJAY y se ubica el pozo pz-01-0076 (Ver foto No. 1), cerca de la cancha de fútbol (Ver foto No. 2). Cabe indicar que el club esta sin operación y solo se encuentra el personal de seguridad.

Durante la inspección se evidencia que la captación está rodeada por una estructura metálica tipo malla, sin superficie cubierta, cuenta con tubería de niveles y de producción (Ver foto No. 2), llave de paso y sistema eléctrico; frente a las condiciones tanto ambientales como físicas son regulares ya que la boca del pozo se encuentra cubierta por maleza y el área externa de este, presenta empozamiento de agua con oxido. (Ver fotos No. 3 y 4).

Conforme lo anterior es necesario que el usuario realice una limpieza del área del pozo y mantenga esté en condiciones óptimas, con el fin de proteger el recurso hídrico subterráneo.

La captación tiene instalado el medidor digital marca SIEMENS, serial 395202H191, lectura acumulada de 10148.67 m3 (ver foto No. 5), no hay derivaciones que permitan la extracción de agua sin contabilizar.

El medidor se ubica aproximadamente a 1m de la boca del pozo, con superficie cubierta tipo caseta para protección del equipo (Ver foto No.6), sellos de calibración de fecha de 09/02/2015 (Ver foto No. 7). De igual manera se visualizó que el medidor instalado corresponde al registrado en la anterior visita de seguimiento 27/08/2021 - Concepto Técnico No. 12725 de 27/10/2021 (2021IE233602).

No se visualizó la placa de identificación del pozo, debido a que la vegetación y el encharcamiento cubren el piso.

Durante la visita la captación se encuentra apagada; al elevar la consulta al personal de seguridad respecto a si se puede realizar el encendido de este, se informa que el desconoce cómo se prende el pozo; razón por la cual no es posible realizar la medición de caudal.

El agua subterránea es utilizada para uso doméstico (descarga de sanitarios), cumpliendo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 01042 de 20/05/2019 (2019EE108898).

(...)

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

RESOLUCIÓN No. 01042 DE 20/05/2019 (2019EE108898) "POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"	CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la Sociedad BAVARIA S.A., identificada con Nit. 860.005.224-6, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 4569 del 22 de julio de 2011, modificada por la Resolución No. 2940 del 20 de diciembre de 2015, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0076, localizado en la Carrera 7 No. 235-01 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de cinco punto cincuenta y cuatro metros cúbicos por día (5.54 m3/día, con un caudal promedio de tres punto tres litros por segundo (3.3 l/s), bajo un régimen de bombeo diario cercano a los treinta minutos (30 minutos), por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.	NO

Reporte SDA

A continuación, se relaciona los consumos de agua subterránea, según la información relacionada de agosto de 2021 hasta julio de 2022, del seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA.

Tabla 11. consumo de agua subterránea reportado por la SDA

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m ³ /día)						5.54			
Periodo	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Lectura Inicial	Lectura Final	Vol. Mensual (m ³ /mes)	Vol. Diario (m ³ /día)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido en el Periodo (m ³)
1	20/08/2021	8/09/2021	19	9614,15	9666,72	52,57	2,77	NO	N/A
2	8/09/2021	6/10/2021	28	9666,72	9707,73	41,01	1,46	NO	N/A
3	6/10/2021	4/11/2021	29	9707,73	9774,47	66,74	2,30	NO	N/A
4	4/11/2021	22/12/2021	48	9774,47	9844,50	70,03	1,46	NO	N/A
5	22/12/2021	22/01/2022	31	9844,50	9888,98	44,48	1,43	NO	N/A
6	22/01/2022	10/02/2022	19	9888,98	9933,46	44,48	2,34	NO	N/A
7	10/02/2022	14/03/2022	32	9933,46	9933,46	0,00	0,00	NO	N/A
8	14/03/2022	26/04/2022	43	9933,46	10037,63	104,17	2,42	NO	N/A
9	26/04/2022	24/05/2022	28	10037,63	10074,24	36,61	1,31	NO	N/A
10	24/05/2022	16/06/2022	23	10074,24	10083,15	8,91	0,39	NO	N/A
11	16/06/2022	21/07/2022	35	10083,15	10138,5	55,35	1,58	NO	N/A
VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO DE OCTUBRE DE 2019 HASTA AGOSTO DE 2021 DE ACUERDO CON SEGUIMIENTO SDA									N/A

Se evidencia que el usuario no incurrió en sobreconsumos durante el periodo evaluado, de acuerdo con los valores reportados por el personal de la SDA.

Reporte USUARIO

El usuario no remitió los consumos correspondientes a los cuatro (4) trimestres del año 2021 y los dos (2) trimestres corridos del año 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

Durante la visita día 08/08/2022, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión "uso doméstico".

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

Resolución No. 01042 de 20/05/2019 (2019EE108898), Notificada el 12/12/2019 y Ejecutoria el 20/12/2019, con fecha de vencimiento el 19/12/2024.

ARTÍCULO CUARTO. - La Sociedad BAVARIA S.A., identificada con Nit. 860.005.224-6, a través de su representante legal el Señor SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.548, o a quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:	CUMPLIMIENTO
1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.	NO
El usuario no remitió el consumo de enero de 2021 a agosto de 2022.	
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0076, en cumplimiento de la Resolución 250/97, o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.	NO
El usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2021.	
3. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.	NO
El usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2021.	
4. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007	NO
El usuario no realizó la calibración del medidor, la última calibración fue realizada el 04/09/2018, la cual vencía el 03/09/2020. Radicado 2018ER264140 del 13/11/2018.	
5. Mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo.	NO

Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.	
En la visita realiza el 08/08/2022, la boca del pozo está a nivel de piso, cubierta por maleza, las condiciones físicas y ambientales son regulares, debido a que hay empozamiento de agua con óxido en el área del pozo.	
6. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.	SI
Las condiciones técnicas del aprovechamiento de aguas subterráneas se han mantenido constantes.	

8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente DM-01-2002-872 y en el sistema de información FOREST, se observó el Requerimiento 2021EE258071 de 25/11/2022, de Concepto Técnico No. 12725 de 27/10/2021 (2021IE233602).

Requerimiento 2021EE258071 de 25/11/2022	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se le solicita al usuario remitir la siguiente información, en un plazo de sesenta (60) días calendario, después del recibo de la comunicación:	NO
1. De acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento, realizada el día 27/08/2021, la boca del pozo está cubierta por maleza, las condiciones físicas y ambientales son regulares, debido a que hay empozamiento de agua con óxido en el área del pozo. Por lo anterior se solicita al usuario realizar limpieza del área del pozo y mantener las condiciones óptimas para protección del recurso hídrico subterráneo, la boca del pozo debe estar despejada libre de agentes contaminantes y vegetación. Posterior remitir un informe a la SDA con registro fotográfico de las actividades de limpieza realizadas.	NO
El usuario no ha ejecutado actividades de limpieza en la boca del pozo, ni cerca del área de la captación.	
2. No se visualizó la placa de identificación del pozo, debido a que la vegetación cubre el piso donde se encuentra la captación subterránea. Presentar un informe con registro fotográfico a la SDA, donde se visualice el estado de placa de identificación. En caso de que no se encuentre dicha placa, se debe realizar la instalación de esta, la cual debe contener el código del pozo pz-01-0076, Coordenadas Topográfica Norte: 123401.111 m; Este: 104973.085 m y Altura o Cota boca del pozo: 2558,938 m.s.n.m.	NO
De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica del día 08/08/2022, no es posible visualizar la placa de identificación, de igual manera el pozo sigue presentando condiciones tanto físicas como ambientales regulares. Así mismo una vez verificado el sistema de información forest el usuario no ha remitido la información solicitada.	
3. Realizar la medición de nivel estático y dinámico del pozo pz-01-0076, correspondiente al año 2021 y presentar a la Entidad los resultados en el formato de la SDA.	NO
De acuerdo con la verificación del sistema de información Forest y el expediente DM-01-2002-872, el usuario no ejecuto actividades relacionadas con la medición del nivel estático y dinámico del pozo para el año 2021.	
4. Presentar la caracterización fisicoquímica del agua subterránea, con los 14 parámetros de la Resolución 250 de 1997, adicional analizar el parámetro de coliformes fecales. El laboratorio que realice el muestreo debe estar acreditado para Toma de Muestra de Aguas Subterráneas. Se debe remitir a la SDA los resultados originales en caso de requerir subcontratar un laboratorio, se debe anexar el resultado original de dicho laboratorio. Resoluciones de acreditación ante el IDEAM y cadena de custodia del laboratorio que realice el muestreo y los análisis.	NO
De acuerdo con la verificación del sistema de información Forest y el expediente DM-01-2002-872, el usuario no ejecuto actividades relacionadas con la caracterización fisicoquímica del agua subterránea, con los 14 parámetros de la Resolución 250 de 1997 del pozo para el año 2021.	
5. Realizar la calibración del medidor digital marca SIEMENS, serial 395202H191, instalado en el pozo pz-01-0076, debido a que la calibración realizada el 04/09/2018 (Radicado 2018ER264140 del 13/11/2018), vencia el 03/09/2020. El medidor que esté instalado en el pozo siempre debe estar calibrado, el laboratorio que realice la calibración deberá estar acreditado por la ONAC y el certificado deberá indicar que el equipo es CONFORME, reportando un error	NO
De acuerdo con la verificación del sistema de información Forest y el expediente DM-01-2002-872, así como lo evidenciado en la visita técnica del día 08/08/2022, no se ha realizado la calibración del medidor.	
6. Realizar prueba de bombeo del pozo zp-01-0076 a caudal constante	NO
De acuerdo con la verificación del sistema de información Forest y el expediente DM-01-2002-872, el usuario no ha solicitado acompañamiento para efectuar la prueba de bombeo, ni ha remitido informe de dicha actividad.	

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se realizó visita el día 08/08/2022, al pozo identificado con código pz-01-0076, ubicado en el predio con nomenclatura urbana ubicado en el predio con nomenclatura urbana Av. Carrera 45 No. 224 - 80, de la localidad de Usaquéen, donde funciona el BAVARIA & CIA S.C.A. - CLUB NIMAJAY identificado con Nit. 860005224-6, al cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 01042 de 20/05/2019 (2019EE108898), Notificada el 12/12/2019 y Ejecutoria el 20/12/2019, con fecha de vencimiento el 19/12/2024.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye que el usuario NO CUMPLE con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:</p> <p><u>Resolución No. 250 de 16/04/1997</u>, el usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2021. NO CUMPLE</p> <p><u>Resolución No. 250 de 16/04/1997</u>, El usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2021. NO CUMPLE</p> <p><u>Resolución No. 815 de 09/09/1997</u>, en la visita realizada el día 08/08/2022, se observó que el pozo tiene instalado el medidor digital marca SIEMENS, serial 395202H191, lectura acumulada de 10148.67m³. CUMPLE</p> <p><u>Resolución No. 3859 de 06/12/2007</u>, el usuario no realizó la calibración del medidor, la última calibración fue realizada el 04/09/2018, la cual vencía el 03/09/2020. Radicado 2018ER264140 del 13/11/2018. NO CUMPLE</p> <p><u>LEY 373 de 06/06/1997</u>, mediante Radicado 2016ER174798 de 06/10/2016, el usuario remitió el ajuste del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con cronograma quinquenal de 2016 a 2020. CUMPLE</p> <p>RESOLUCIÓN No. 01042 de 20/05/2019 (2019EE108898)</p> <p>Artículo Primero: el usuario no incurrió en sobreconsumos, como se estableció en el numeral 8.1 del presente concepto técnico, de acuerdo con el seguimiento de la SDA, cabe indicar que este no ha remitido los consumos del pozo desde agosto de 2021 a la proyección del presente concepto técnico de seguimiento. NO CUMPLE</p> <p>Parágrafo Primero: durante la visita del día 08/08/2022, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión "uso doméstico".</p> <p>Artículo Cuarto:</p> <p><u>Numeral 1:</u> el usuario no ha remitido los consumos del pozo desde agosto de 2021 a la proyección del presente concepto técnico de seguimiento agosto de 2022. NO CUMPLE</p> <p><u>Numeral 2:</u> el usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2021. NO CUMPLE</p> <p><u>Numeral 3:</u> el usuario no presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2021. NO CUMPLE</p> <p><u>Numeral 4:</u> el usuario no realizó la calibración del medidor, la última calibración fue realizada el 04/09/2018, la cual vencía el 03/09/2020. Radicado 2018ER264140 del 13/11/2018. NO CUMPLE</p> <p><u>Numeral 5:</u> en la visita realiza el 08/08/2022. La boca del pozo está a nivel de piso, cubierta por maleza, las condiciones físicas y ambientales son regulares, debido a que hay empozamiento de agua con óxido en el área del pozo. NO CUMPLE</p> <p><u>Numeral 6:</u> Las condiciones técnicas del aprovechamiento de aguas subterráneas, se han mantenido constantes. CUMPLE</p> <p>Requerimiento 2021EE258071 de 25/11/2022: el usuario no dio cumplimiento, debido a que no presentó toma de niveles, calibración del medidor, caracterización de los 14 parámetros de aguas subterráneas, prueba de bombeo, limpieza del pozo y registro fotográfico de las condiciones de la placa de identificación. Adicional no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01042 de 20/05/2019 (2019EE108898). NO CUMPLE</p>	

(...)

Que posteriormente y como conciencia de lo anterior la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emite Requerimiento 2021EE258071 de 25/11/2021, de Control y seguimiento al recurso hídrico subterráneo, pz-01-0076, el cual fue recibido el 29 de noviembre de 2021, por la sociedad BAVARIA S.A. – CLUBSOCIAL Y DEPORTIVO NIMAJAY con Nit 860.005.224-6.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;
“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Adicionalmente, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto *“Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana”*, señalan lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en los **Concepto Técnico No. 12725 del 27 de octubre del 2021, 10830 del 29 de agosto del 2022**, este Despacho advierte eventos constitutivos

de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

➤ **En Materia De Aguas Subterráneas:**

Que el **Artículo 3° de la Ley 373 de 1997** “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.”, establece que:

“(…) **ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA.** (...) los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”

El Artículo 4° de la Resolución 250 de 16 de abril de 1997 “Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas” establece que:

“(…) **Artículo 4°:** Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A., información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción, así como las características físico - químicas del agua. Los parámetros físicos - químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A, en forma aleatoria. (...)”

El literal b del artículo 133 del Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”

“(…) **ARTÍCULO 133. - Los usuarios están obligados a:**
(...) b. – No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada. (...)”

Que el Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece:

“(…) **ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

“(…) **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohíbese también: (...) 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; (...)”

“(…) **ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios están obligados a:

(...) 5. No utilizar mayor cantidad agua que la otorgada en la concesión.

(...)

RESOLUCIÓN No. 01042 DE 20/05/2019 “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la Sociedad BAVARIA S.A., identificada con Nit. CUMPLIMIENTO 860.005.224-6, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 4569 del 22

de julio de 2011, modificada por la Resolución No. 2940 del 20 de diciembre de 2015, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0076, localizado en la Carrera 7 No. 235-01 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de cinco punto cincuenta y cuatro metros cúbicos por día (5.54 m³/día, con un caudal promedio de tres punto tres litros por segundo (3.3 l/s), bajo un régimen de bombeo diario cercano a los treinta minutos (30 minutos), por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. - La Sociedad BAVARIA S.A., identificada con Nit. 860.005.224-6, a CUMPLIMIENTO través de su representante legal el Señor SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.548, o a quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0076, en cumplimiento de la Resolución 250/97, o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
4. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
5. Mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo.

Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

6. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO QUINTO. - Se requiere que la Sociedad BAVARIA S.A., identificada con Nit. 860.005.224-6, en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle la siguiente actividad:

- a. *Presentar el reporte del parámetro Nitrato Amoniaco subcontratado por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. allegado mediante radicado 2016ER174798 del 28 de octubre de 2016 debido a que no fue incluido en el documento citado.*
- b. *Calibrar del medidor instalado en el pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.*
- c. *Realizar prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:*
 - *El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.*
 - *La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 90% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.*
 - *Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación.*
 - *La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.*
 - *Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico*

(...)"

Requerimiento 2021EE46058 de 11/03/2021

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita y a la evaluación de la documentación allegada, se requiere al usuario para que realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a 60 días calendario después del recibo de esta comunicación:

7. *Mediante Radicado 2018ER264140 del 13/11/2018, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997 correspondiente al año 2018, para el pozo pz-01-0076; el muestreo lo desarrolló el laboratorio Vansolix S.A, para lo cual, se solicita remitir la resolución de acreditación del IDEAM, que cubra los parámetros presentados en el año 2018 de dicho laboratorio y así validar los mismos.*
8. *Presentar los avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente al año 2018.*
9. *Remitir las obligaciones anuales correspondientes a la vigencia 2019 de la Resolución 4569 del 22/07/2011 (Modificada por la Resolución 2940 de 2015), en materia de:*
 - *Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos.*
 - *Presentar anualmente caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua explotada del pozo.*
 - *Presentar anualmente avance del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)*

Requerimiento 2021EE258071 de 25/11/2022

Se le solicita al usuario remitir la siguiente información, en un plazo de sesenta (60) días calendario, después del recibo de la comunicación:

1. De acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento, realizada el día 27/08/2021, la boca del pozo está cubierta por maleza, las condiciones físicas y ambientales son regulares, debido a que hay empozamiento de agua con óxido en el área del pozo. Por lo anterior se solicita al usuario realizar limpieza del área del pozo y mantener las condiciones óptimas para protección del recurso hídrico subterráneo, la boca del pozo debe estar despejada libre de agentes contaminantes y vegetación. Posterior remitir un informe a la SDA con registro fotográfico de las actividades de limpieza realizadas.

2. No se visualizó la placa de identificación del pozo, debido a que la vegetación cubre el piso donde se encuentra la captación subterránea. Presentar un informe con registro fotográfico a la SDA, donde se visualice el estado de placa de identificación. En caso de que no se encuentre dicha placa, se debe realizar la instalación de esta, la cual debe contener el código del pozo pz-01-0076, Coordenadas Topográfica Norte: 123401.111 m; Este: 104973.085 m y Altura o Cota boca del pozo: 2558,938 m.s.n.m.

3. Realizar la medición de nivel estático y dinámico del pozo pz-01-0076, correspondiente al año 2021 y presentar a la Entidad los resultados en el formato de la SDA.

4. Presentar la caracterización fisicoquímica del agua subterránea, con los 14 parámetros de la Resolución 250 de 1997, adicional analizar el parámetro de coliformes fecales. El laboratorio que realice el muestreo debe estar acreditado para Toma de Muestra de Aguas Subterráneas. Se debe remitir a la SDA los resultados originales en caso de requerir subcontratar un laboratorio, se debe anexar el resultado original de dicho laboratorio. Resoluciones de acreditación ante el IDEAM y cadena de custodia del laboratorio que realice el muestreo y los análisis.

5. Realizar la calibración del medidor digital marca SIEMENS, serial 395202H191, instalado en el pozo pz-01-0076, debido a que la calibración realizada el 04/09/2018 (Radicado 2018ER264140 del 13/11/2018), vence el 03/09/2020. El medidor que esté instalado en el pozo siempre debe estar calibrado, el laboratorio que realice la calibración deberá estar acreditado por la ONAC y el certificado deberá indicar que el equipo es CONFORME, reportando un error.

6. Realizar prueba de bombeo del pozo zp-01-0076 a caudal constante.
(...)"

En virtud de lo que antecede y atendiendo lo considerado en los **Concepto Técnico No. 12725 del 27 de octubre del 2021, 10830 del 29 de agosto del 2022**, la Sociedad **BAVARIA S.A.**, con Nit. 860.005.224-6, propietaria de la **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, ubicada en el predio Autopista Norte Av. 45 No. 224 - 70 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, lugar donde realizaba actividades de producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas., presuntamente infringiendo la normativa ambiental en materia de Aguas Subterráneas, así:

Resolución No. 250 de 16/04/1997

- Por no haber remitido a información del nivel estático y dinámico, para el año 2020.

- Por no haber presentado a información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2020.
- Por no haber remitido la información del nivel estático y dinámico, para el año 2021.
- Por no haber presentado la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2021.

Resolución No. 3859 de 06/12/2007

- Por no haber relocalizado la calibración del medidor, la última calibración fue realizadas el 04/09/2018, la cual vencía el 03/09/2020.

Resolución No. 01042 de 20/05/2019 (2019EE108898)

- Por no presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0076.
- Por no haber remitido el consumo de enero a junio de 2021.
- Por no haber remitido los consumos del pozo desde agosto de 2021 a la proyección del presente concepto técnico de seguimiento.
- Por no haber remitido los consumos del pozo desde agosto de 2021 a la proyección del presente concepto técnico de seguimiento agosto de 2022.
- Por no velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario.
- Por no mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo.
- Por no presentar el reporte del parámetro Nitrato Amoniacal subcontratado por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. allegado mediante radicado 2016ER174798 del 28 de octubre de 2016 debido a que no fue incluido en el documento citado.
- Por no presentar el resultado original del parámetro Nitrato Amoniacal, por el laboratorio subcontratado.
- Por no realizó la prueba de bombeo solicitada.
- Por no haber realizado la calibración del medidor, la última calibración fue realizada el 04/09/2018, la cual vencía el 03/09/2020. Radicado 2018ER264140 del 13/11/2018.

Requerimiento 2021EE46058 de 11/03/2021

- Por no remitió la resolución de acreditación ante el IDEAM, del laboratorio Vansolix S.A.
- Por no remitió los avances del PUEAA, para el año 2018.
- Por no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de aguas subterráneas

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.** - **CLUB NIMAJAY** con Nit. 860005224-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A. - CLUB NIMAJAY** con Nit. 860005224-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A. - CLUB NIMAJAY** con Nit. 860005224-6, en la Av. Carrera 45 No. 224 – 80 y en la CRA 53 A NO. 127 35 de esta ciudad, según reporte Rues, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2022-2985**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

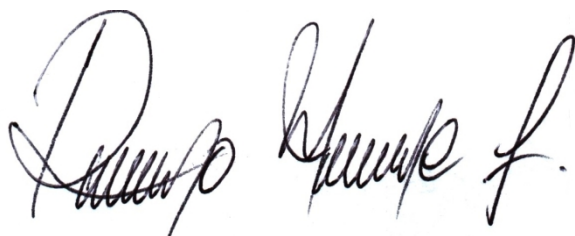
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Página 20 de 21

LADY JOHANNA TORO RUBIO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20221159 DE 2022

FECHA EJECUCION:

30/12/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE
2022

FECHA EJECUCION:

30/12/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

31/12/2022